

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES III

Caracas, miércoles 20 de diciembre de 2017

Número 41.304

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.209, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de veintitrés mil quinientos ochenta y dos millones setecientos ochenta y siete mil novecientos Bolívares (Bs. 23.582.787.900,00).-(Se reimprime por error de Imprenta).

Decreto N° 3.212, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de las sociedades mercantiles Venezolana de Alimentos La Casa, S.A., Venalcasa S.A. (VENALCASA); Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA), adscritas a la "Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL)", mediante Decreto N° 2.325, de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907, de esa misma fecha; y las Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A. y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A., adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), según se desprende en los numerales 3 y 4 del Artículo 2° del Decreto N° 1.764, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.659, de esa misma fecha.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.213, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la empresa Venezolana de Envases, S.A. (VENENVASES), creada mediante Decreto N° 9.438, del 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136, de esa misma fecha.

Decreto N° 3.215, mediante el cual se establece para los órganos y entes de la Administración Pública, un horario especial laboral navideño desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., a partir del 20 de diciembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018. Este horario se aplicará sólo a las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en el sector público.-(Véase N° 6.350 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 19 de diciembre de 2017).

Decreto N° 3.216, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación, la Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello, creada mediante el Decreto N° 1.523 de fecha 28 de noviembre de 1973, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.300, de fecha 10 de enero de 1974.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Tercera Clase "Flecha", al ciudadano José Valentín Hernández Rojas.

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda", en su Segunda Clase "Precursor", al ciudadano Willian Antonio Blanquis Brizuela.

Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Salvatore Stelluto, como Administrador Especial, en el cargo de Presidente de la sociedad mercantil Corporación Agropecuaria Integrada, C.A. (CAICA).

Oficina de Auditoría Interna

Autos Decisorios mediante los cuales se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Nelson José Romero Díaz, y se declara la firmeza en Sede Administrativa de la decisión.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución Conjunta mediante la cual se dictan las Normas relativas a la instalación, supervisión, evaluación y seguimiento de los puntos de control de los órganos de Seguridad Ciudadana y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Barroeta Romero, como Directora General (E), de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Susana Virginia Barreiro Rodríguez, como responsable de los fondos que les sean girados a la Unidad Administradora Central, a partir del 01 de enero de 2018.

Resoluciones mediante las cuales se autorizan los Traspasos de Créditos Presupuestarios de la Defensa Pública, por las cantidades que en ellas se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada como Fiscal Provisorio al ciudadano Carlos Argenis Rojas Ojeda, a la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y ciudadanos que ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.209

18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorrogación, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 37 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL**

DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 23.582.787.900,00)**; los cuales serán destinados para la ejecución de diversos proyectos del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de otras fuentes ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	23.582.787.900
Acción Centralizada:	E5000002000	"Gestión Administrativa"	13.332.787.900
Acción Específica:	E5000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	8.082.787.900
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes Ordinarias	<u>930.000.000</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	930.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes Ordinarias	<u>1.094.787.900</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	555.942.747
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	538.845.153
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes Ordinarias	<u>6.058.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	6.058.000.000
Acción Específica:	E5000002003	"Apoyo institucional al sector público"	5.250.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	<u>5.250.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	3.650.000.000
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Acolectantes del Distrito Capital	150.000.000
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	300.000.000
	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	200.000.000
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	850.000.000
	A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	150.000.000
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	2.000.000.000
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	1.600.000.000
	A0510	Canteras del Distrito Capital, S.A.	100.000.000
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	1.500.000.000
Proyecto:	E50000062000	"Rehabilitar y fomentar la infraestructura urbana propiciando la armonía en los espacios de encuentro integrándolos al paisaje de la ciudad capital."	1.000.000.000
Acción Específica:	E50000062002	"Rehabilitación, acondicionamiento y mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias del Distrito Capital."	1.000.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes Ordinarias	<u>65.420.560.75</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	65.420.560,75

Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>934.579.439,25</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	934.579.439,25
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	9.250.000.000
Acción Específica:	E50009999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas"	"	4.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>4.000.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	4.000.000.000
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	4.000.000.000
Acción Específica:	E50009999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital"	"	250.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>250.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	250.000.000
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	"	250.000.000
Acción Específica:	E50009999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	"	1.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>1.000.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.000.000.000
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	1.000.000.000
Acción Específica:	E50009999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)"	"	4.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>4.000.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	4.000.000.000
	A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	4.000.000.000

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros (L.S.)	TARECK EL AISSAMI
Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz (L.S.)	NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)	SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VICTOR HUGO CANO PACHECO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	YAMILET MIRABAL CALDERÓN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MIRELYS CONTRERAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.212

18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren

los numerales 2, 11 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 61 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en Consejo de Ministros,

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial 2.325, de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 40.907, de esa misma fecha, se crea la "**Corporación Única de Servicios productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL)**", cuyo objeto central comprende la producción, comercialización de insumos primarios, intermedios y finales, la distribución de alimentos; así como la compra, venta, importación, exportación, permuta, intermediación y los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, conservación y transporte, clasificación y control logístico de productos alimentarios, insumos, maquinarias y equipos, entre otros; que permitan la óptima ejecución de las acciones tendientes al mejoramiento y eficiencia del sector alimentos fortaleciendo la seguridad y soberanía alimentaria,

CONSIDERANDO

Que las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA)**, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la circunscripción Judicial del Distrito Capital, y estado Miranda, bajo el N° 43, Tomo 1-a-cto, de fecha 28 de noviembre de 2007; y **Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**, creada según decreto N°: 4.561, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464, en fecha 22 de junio de 2006; que entre otras, se encuentran adscritas a la "**Corporación Única de Servicios productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL)**", y **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A., y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**, creadas mediante Decretos Nros. 5.429 y 5.430, de fecha 12 de julio de 2007, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 38.726, del 16 de julio de 2007; las cuales se encuentran adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), según se desprende en los numerales 3 y 4 del artículo 2° del Decreto N° 1.764, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.659, de esa misma fecha; Corporación antes mencionada que se encuentra en proceso de supresión y liquidación; siendo que todas ellas presentan objeto sociales que evidencian funciones de comercialización y distribución de materias primas y productos alimenticios; atribuciones que a su vez forman parte de las competencias establecidas en el objeto social de la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, S.A., lo que nos lleva a la necesidad de suprimir dichas empresas, evitando el burocratismo y duplicidad de funciones, contribuyendo a la simplificación y agilización de los procesos para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria a la población venezolana.

DICTO

El siguiente,

DECRETO DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES: VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, S.A. VENALCASA S.A. (VENALCASA); EMPRESA NACIONAL DE ALMACENES, C.A. (ENACA); EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL

ALBA, S.A.; y EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSA DEL ALBA, S.A.**Supresión y liquidación**

Artículo 1º. Se ordena la supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**, adscritas a la "Corporación Única de Servicios productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL)", mediante Decreto N° 2.325, de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907, de esa misma fecha; y las **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A. y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**, adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), según se desprende en los numerales 3 y 4 del artículo 2º del Decreto N° 1.764, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.659, de esa misma fecha.

Plazo de supresión y liquidación

Artículo 2º. El proceso de supresión y liquidación de las sociedades mercantiles antes mencionadas, se hará dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, pudiendo ser prorrogado por similar período, por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, mediante Resolución, debidamente motivada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Junta Liquidadora

Artículo 3º. La ejecución del referido proceso está a cargo de las Juntas Liquidadoras, designadas a tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o en los Estatutos de dichas Empresas. Las Juntas Liquidadoras estarán integradas por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes.

Atribuciones de las Juntas Liquidadoras

Artículo 4º. Son atribuciones de las Juntas Liquidadoras de las sociedades mercantiles antes mencionadas, las siguientes:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación de las mismas.
2. Determinar los activos y pasivos de cada una de las Empresas, ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.
3. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles, asignados o en posesión de las Empresas, hasta su definitiva liquidación o reasignación; así como la preservación, conservación y traslado de su archivo y registro documental.
4. Realizar Inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios que posea inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o en posesión de las Empresas.
5. Realizar los actos que se requieran en materia de personal, para la liquidación de las Empresas, elaborando y ejecutando el Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de la relación de trabajo según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
6. Autorizar a los Presidentes o Presidentas de cada una de las Juntas Liquidadoras, para el otorgamiento de poderes, señalando las facultadas a ser otorgadas.
7. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que señale el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de las sociedades mercantiles **Venezolana de**

Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.; para lo cual podrán autorizar a los Presidentes o Presidentas de las Juntas Liquidadoras a la firma de los actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.

8. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de las Empresas.
9. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por las Empresas.
10. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de las Empresas, el monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de las Empresas.
11. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa de cada una de las Empresas, a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.
12. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**; que se encuentren en curso.
13. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con las Empresas.
14. Presentar informes mensuales de su gestión al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, con sus respectivos soportes.
15. Las demás que le atribuyan la ley, o las que le asigne el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.

Decisiones

Artículo 5º. Las decisiones de las Juntas Liquidadoras adoptarán la forma de providencias administrativas.

Atribuciones de las Presidentas o los Presidentes

Artículo 6º. Las Presidentas o los Presidentes de las Juntas Liquidadoras tienen como atribuciones:

1. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos emanados de la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**; hasta su conclusión.
5. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este decreto para la supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de**

Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.

6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de las referidas sociedades mercantiles.
7. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de las Juntas Liquidadoras.
8. Las demás que le atribuya la ley, y cumplir con las órdenes o directrices que le imparta la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.

Beneficios laborales

Artículo 7º. Los beneficios de ley a ser percibidos por las trabajadoras y trabajadores de sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**; serán determinados por la Junta Liquidadora correspondiente, los cuales no podrán ser inferiores a los estipulados por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Las Juntas Liquidadoras tienen amplias facultades para suscribir transacciones, finiquitos o acuerdos con las trabajadoras y trabajadores de las Empresas.

Prohibiciones

Artículo 8º. Las Juntas Liquidadoras no pueden por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de las trabajadoras y los trabajadores a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**

Cese de las Autoridades

Artículo 9º. Los Presidentes o Presidentas de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**, y sus Juntas Directivas, cesarán en sus funciones al instalarse las Juntas Liquidadoras correspondiente, y deberán presentar un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General de la Empresa respectiva y las Actas de entrega correspondiente.

Inventario

Artículo 10. Las Juntas Liquidadoras ordenarán, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la realización de un inventario de todos los bienes que posean o hayan sido asignados a las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**

Contratos de servicios

Artículo 11. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para los procesos de supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**; las Juntas Liquidadoras podrán celebrar contratos por un tiempo

determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 2º del presente Decreto.

Transferencia de los bienes

Artículo 12. Los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.; y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**, serán reasignados o transferidos, a los Entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, previa aprobación del Ministro o Ministra con competencia en materia de alimentación.

Nombramiento de las Juntas Liquidadoras

Artículo 13. Se designan a los Presidentes y demás miembros de las Juntas Liquidadoras, en los términos que a continuación se indican:

EMPRESA VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, S.A. (VENALCASA)

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
LUIS MEDINA RAMÍREZ C.I. V-8.785.860	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JUAN GABRIEL CENTENO C.I. V-6.645.462	JOSÉ DESIDERIO GALICIA COLINA C.I. V- 11.141.262
YOLIMAR MEZA ESPINOZA C.I. V-9.996.611	DARIO ANTONIO BRAVO MARQUEZ C.I. V-7.034.599
GABRIEL ELIMIO PÉREZ RAMÍREZ C.I. V-11.482.943	ALEJANDRO RAMÓN ÁVILA DÁVILA C.I. V-16.474.929
SALVADOR MAZZA CHAPARRO C.I. V-11.836.767	JOSÉ ANTONIO GIMÓN MONSALVE C.I. V- 11.945.538

EMPRESA NACIONAL DE ALMACENES C.A (ENACA)

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
DARIO ANTONIO BRAVO MARQUEZ C.I. V-7.034.599	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
RAUL CASTRO PAREDES C.I. V-6.889.452	SALVADOR MAZZA CHAPARRO C.I. V-11.836.767
GABRIEL ELIMIO PÉREZ RAMÍREZ C.I. V-11.482.943	ÁNGELO BENITO ROJAS CORDOVA C.I. V-13.111.179
YOLIMAR MEZA ESPINOZA C.I. V-9.996.611	ANTONIO JOSÉ SABALLO ITRIAGO C.I. V- 13.153.919
JUAN GABRIEL CENTENO C.I. V-6.645.462	JOSÉ ANTONIO GIMÓN MONSALVE C.I. V- 11.945.538

EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
RAFAEL RICARDO VILLAMIZAR GÓMEZ C.I. V-12.114.173	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
SALVADOR SANTIAGO MANUITT PAGES C.I. V-8.690.468	ANTONIO JOSÉ SABALLO ITRIAGO C.I. V- 13.153.919
MILTON ENRIQUE BRITO PATRUYO C.I. V-9.418.799	ÁNGELO BENITO ROJAS CORDOVA C.I. V-13.111.179
SALVADOR MAZZA CHAPARRO C.I. V-11.836.767	ARGENIS JOSÉ BERMUDEZ CABELLO C.I. V- 9.895.283
RAUL CASTRO PAREDES C.I. V-6.889.452	JOSÉ ANTONIO GIMÓN MONSALVE C.I. V- 11.945.538

EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL ALBA, S.A.

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
ALBERTO JOSÉ ARRIECHE RIVERO C.I. V-7.412.748	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
SALVADOR SANTIAGO MANUITT PAGES C.I. V-8.690.468	DARIO ANTONIO BRAVO MARQUEZ C.I. V-7.034.599

GABRIEL ELIMIO PÉREZ RAMÍREZ C.I. V-11.482.943	LISBET MARIBEL RONDON RODRÍGUEZ C.I. V-7.925.820
LUISA ELENA CASTILLO C.I. V-7.015.028	ANTONIO JOSÉ SABALLO ITRIAGO C.I. V- 13.153.919
JUAN GABRIEL CENTENO C.I. V-6.645.462	ARGENIS JOSÉ BERMÚDEZ CABELLO C.I. V- 9.895.283

Disposiciones finales

Artículo 14. Concluido el procedimiento de supresión y liquidación o vencido el lapso originalmente establecido y prorrogado si la hubiere, las Juntas Liquidadoras presentarán un informe detallado a la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación y cesarán de forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 15. Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración de la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.

Artículo 16. La Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.213

18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 48 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 34 y 35 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

Que es función del Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, asegurar la distribución de la producción nacional de alimentos con el propósito de atender la satisfacción de las necesidades básicas de la población,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de los cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública descentralizada funcionalmente, en razón de ordenar, coordinar y supervisar las actividades propias del sector de telecomunicaciones, comunicación e información en un solo organismo especializado, idóneo y competente, que se adecue a las nuevas formas de organización de la Administración Pública Nacional, para alcanzar una mayor operatividad que responda a la consecución de sus fines, y el ejercicio de la actividad administrativa, de conformidad con los principios de Eficacia, Eficiencia y Uniformidad que la rigen,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la alimentación y los alimentos; la distribución, transporte, intercambio, industria, mercadeo, recepción, calidad y consumo de alimentos; la regulación y control del ejercicio profesional de las actividades relacionadas con los alimentos, la alimentación y la nutrición.

DECRETA

Artículo 1°. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la empresa **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, creada mediante Decreto N° 9.438 del 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de esa misma fecha.

Artículo 2°. En virtud de la variación de adscripción que se ordena en este Decreto, los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y ejecución de **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, serán asignados al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a los fines de garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos de la empresa.

Artículo 3°. Como consecuencia de la variación de adscripción ordenada en este Decreto, la representación de las acciones de la empresa **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)** serán ejercidas por el Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación gestionará lo conducente para la transferencia de las acciones y tramitará ante la Procuraduría General de la República la modificación estatutaria a que haya lugar.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHI ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.216

19 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basados en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 45, 118 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación, la Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello, creada mediante el Decreto N° 1.523 de fecha 28 de noviembre de 1973, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.300 de fecha 10 de enero de 1974.

Artículo 2°. En virtud de la nueva adscripción ordenada mediante este Decreto, el ente señalado en el artículo anterior, queda sujeto a los controles, políticas, lineamientos y directrices del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 3°. Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y ejecución del referido ente, será asignado al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 4°. En razón de la variación de adscripción, el Ministerio del Poder Popular para la Educación, realizará los trámites requeridos para la elaboración y protocolización de la reforma del acta constitutiva y estatutos sociales de la Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello ante el registro respectivo, previa revisión del correspondiente proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para la Educación queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



TARECK EL AISSAMI
 Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 (L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Comunicación e Información
 (L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Economía y
 Finanzas
 (L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
 (L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Comercio Exterior e Inversión Internacional
 (L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Agricultura Productiva y Tierras,
 y Vicepresidente Sectorial de Economía
 (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de
 Agricultura Urbana
 (L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Pesca y Acuicultura
 (L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Alimentación
 (L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para
 el Turismo
 (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
 Desarrollo del Socialismo Territorial
 (L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de
 Desarrollo Minero Ecológico
 (L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Planificación y Vicepresidente
 Sectorial de Planificación
 (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Salud
 (L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEIADE

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 para los Pueblos Indígenas
 (L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 para la Mujer y la Igualdad de Género
 (L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Juventud y el Deporte
 (L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº **356**

207º, 158º y 18º

FECHA: 20 DIC 2017

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 17 numeral 3, de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la **"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"** en su Tercera Clase "Flecha", al funcionario que más adelante se indica, por su invalorable, abnegada e inquebrantable lucha por contribuir con desprendimiento y sin descanso al bienestar y la seguridad de nuestro pueblo al frente del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, defendiendo los más excelsos valores de la República Bolivariana de Venezuela; convirtiéndose así en digno ejemplo para todo el pueblo venezolano, en virtud de todo lo cual se les confiere ésta honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

**"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"
TERCERA CLASE "FLECHA".**

JOSÉ VALENTIN HERNÁNDEZ ROJAS

V- 10.090.234

"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios."
Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º**

Nº **357**

Fecha: 20 DIC 2017

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la **"Orden Francisco de Miranda"** al funcionario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana que más adelante se indica, en reconocimiento a su abnegada labor y compromiso en la prevención del delito, la defensa y el resguardo de la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas de la Patria del Libertador "Simón Bolívar", consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

WILLIAN ANTONIO BLANQUIS BRIZUELA

V- 7.082.524

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad."

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
207º, 158º y 18º**

Nº: ONCDOFT-SEB-005-2017

Fecha: 08 de diciembre de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial Nº 345, de fecha de 27 de noviembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº

41.287, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 19 numerales 1 y 20 del Decreto N° 592, mediante el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297, de fecha 19 de noviembre del 2013; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre del 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la **CORPORACIÓN AGROPECUARIA INTEGRADA, C.A. (CAICA)**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) J-08028994-3,

POR CUANTO

Se hace necesario sustituir los administradores y administradoras especiales de la empresa **CORPORACIÓN AGROPECUARIA INTEGRADA, C.A. (CAICA)**, que fueron designados mediante Providencia Administrativa N° 002-14, de fecha 29 de mayo del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.426, de fecha 4 de junio del año 2014,

DICTA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **SALVATORE STELLUTO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-14.749.879**, como Administrador Especial, en el cargo de Presidente de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN AGROPECUARIA INTEGRADA, C.A. (CAICA)**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) **J-08028994-3**.

Artículo 2. El Administrador Especial designado tendrá las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **CORPORACIÓN AGROPECUARIA INTEGRADA, C.A. (CAICA)**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) **J-08028994-3**, y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.

6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.

7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.

8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. El Administrador Especial ejercerá sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, el Administrador Especial se mantendrá en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. El Administrador Especial designado en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada trimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por el Administrador Especial designado en esta Providencia Administrativa.

El Administrador Especial deberá colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. El Administrador Especial tendrá amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. El Administrador Especial tendrá amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. El Administrador Especial aquí designado desempeñará sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativamente, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cinco por ciento (5%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. El Administrador Especial no podrá realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Con la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, queda derogada la Providencia Administrativa N° 002-14, de fecha 29 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.426, de fecha 4 de junio de 2014.

Artículo 15. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Randy Rodríguez Espinoza
 Presidente del Consejo Directivo


María Alejandra Roberty
 Directora General


Galvani Duarte Vanegas
 Director



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA



Caracas, 6 de noviembre de 2017

AUTO DECISORIO
N° MPPRIJP-AI-PADR-004-2017
207º, 158º y 18º

I
NARRATIVA

Quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al hecho descrito más adelante y que guarda relación con el ciudadano **Nelson José Romero Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.335.877**, Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y números MPPRIJP-AI-PADR-004-2017.

Sobre este particular, conviene acotar que esta Oficina de Auditoría Interna, recibió en fecha 17 de marzo de 2014, Oficio CPNB-DN-N° 701823-14, de fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por el ciudadano **Manuel Eduardo Pérez Urdaneta**, para entonces Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 71 de la pieza 1 del expediente administrativo), en el que solicita el inicio, de haber méritos para ello, del procedimiento tendente a la determinación de responsabilidades y a tal efecto consignó copia certificada de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por cincuenta (50) folios.

En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los fines de evidenciar el resguardo de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación mediante Auto de Proceder N° **MPPRIJP-2017-POT-03**, de fecha 5 de junio de 2017 (folios 1 al 6 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo), siendo el precitado ciudadano **Nelson José Romero Díaz**, notificado el 7 de junio de 2017, según Oficio **DG-DCP-OAI-N° 057-144**, de fecha 05 de junio de 2017 (folios 87 al 90 y sus vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo); en el marco del procedimiento que nos ocupa, una vez cumplidos las fases y lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados de fecha 19 de julio de 2017 (folios 95 al 100 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo).

Sobre la base de las anteriores actuaciones, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Inicio de fecha 21 de agosto de 2017 (folios 1 al 4 y sus respectivos vueltos de la Pieza 2 del expediente administrativo), por cuanto surgieron elementos de convicción o prueba que pudieran dar a lugar a la formulación de reparo, a la declaratoria de responsabilidad administrativa, ya que del análisis y estudio del caso *in comento*, se determinó que el día 10 de mayo de 2013, el Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, ya identificado, adscrito al Servicio de Vías Rápidas (Grupo "A" Motorizado) ubicado en El Helicoide, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, estaba franco de servicio, es decir, no se encontraba ejerciendo la función policial, siendo las 11:00 horas de la noche, se hallaba en una reunión familiar en la casa de su abuela, ubicada en la Avenida Los Llanos, calle Oasis, Casa # 16, en San Juan de los Morros, estado Guárico, cuando se dispuso a trasladarse a la casa de su mamá, la cual queda ubicada en el Sector Las Moritas, Municipio Roscio, del mismo estado, en el trayecto según -sus dichos-, fue interceptado presuntamente por seis (06) sujetos desconocidos, que se trasladaban en tres (03) motos, y quienes bajo amenaza de muerte y portando arma de fuego, lo despojan del arma de reglamento Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4 Storm**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5495B**.

Los hechos descritos, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil del ciudadano **Nelson José Romero Díaz**, fueron subsumidos en el auto de apertura del procedimiento que nos ocupa en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y en atención al daño causado al patrimonio público, el cual ha sido cuantificado en **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura **CXC/40002729** de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 47 de la pieza 1 del expediente administrativo), pudiera ser susceptible de comprometer su responsabilidad civil mediante la formulación de un reparo, a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil venezolano.

Tales circunstancias se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 11 de mayo de 2013, (folio 23 y 24 de la pieza 1 del expediente administrativo), según se evidencia en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1ª), décima (10ª), décima segunda (12ª) y décima quinta (15ª) del Acta de Entrevista realizada por la Oficina de Control de Actuación Policial de fecha 11 de mayo de 2013 (folios 10 y 11 de la pieza 1 del expediente administrativo); a mayor abundamiento, es menester hacer referencia a los elementos probatorios que se describen a continuación:

1. Acta Disciplinaria de fecha 11 de mayo de 2013, emanada de la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (folios 8 y 9 de la pieza 1 del expediente administrativo).

2. Acta de Entrevista de fecha 11 de mayo de 2013, realizada por la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) con sede en el Estado Aragua, al Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.335.877**, (folios 10 y 11 de la pieza 1 del expediente administrativo), en la cual efectúa una breve narración de como tuvo conocimiento del hecho; y al dar respuesta a las preguntas primera (1ª), décima (10ª), décima segunda (12ª) y décima quinta (15ª) (folios 10 y 11 de la pieza 1 del expediente administrativo), expresó lo siguiente:

*"(...) Me encontraba en la casa de mi abuela lo cual me disponía a dirigirme a mi residencia, para posteriormente al día siguiente trasladarme a la ciudad de Caracas, cuando de pronto llegaron Seis (6) sujetos a bordo de 3 motos, los mismo despojándose de mis pertenencias y a su vez me agredieron físicamente, los mismos andaban con 'capuchas' lo cual se me hizo difícil identificarlos, mi persona intento repeler la acción de los delincuentes, pero no resulto afectiva, posteriormente los delincuentes emprendieron la huida del lugar dejándome fuertemente golpeado, luego de lo ocurrido me comuniqué con un familiar mío, pasamos a hacer un recorrido en búsqueda de los delincuentes, para ver si podíamos avistar a dichos ciudadanos en la zona y la búsqueda resulto no satisfactoria, seguidamente me traslade al CICPC a formular la denuncia correspondiente al caso'. Es todo. **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASO A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA:** Diga Usted, lugar, fecha y hora que sucedieron los hechos anteriormente narrados? **CONTESTO:** 'Avenida los Llanos, Calle los Oasis, aproximadamente a las 11:00 horas de la noche, de Fecha 10-05-13' (...) **DECIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, Puede Indicar la dirección exacta donde reside su abuela? **CONTESTO:** 'Salida los Llanos Calle Oasis. Casa Numero (16)' (...) **DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, Puede Indicar a que hora su persona salio de casa de su Abuela?*

CONTESTO: 'aproximadamente a las 11:00 horas de la noche'. (...) **DECIMA QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar por que tenía el arma de reglamento estando de reposo? **CONTESTO:** 'Por motivo de reposo ya que el mismo fue fortuito, a raíz de una caída de la moto y no podía trasladarme a Caracas' (...) (SIC).

3. Denuncia **Nº J-072.021** de fecha 11 de mayo de 2013, formulada por el Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, ante la Sub-Delegación San Juan de Los Morros del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) (folio 13 de la pieza 1 del expediente administrativo).

4. Fijación Fotográfica de fecha 11 de mayo de 2013, emanada de la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), relacionado con el extravío del arma de reglamento asignada al funcionario **Nelson José Romero Díaz** (folios 14 al 21 de la pieza 1 del expediente administrativo).

5. Acta Disciplinaria de fecha 11 de mayo de 2013, donde se deja constancia de la diligencia practicada por el funcionario Jhoan López, adscrito a la otrora Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), en relación a la verificación de la Data General del Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz** (folio 22 de la pieza 1 del expediente administrativo).

6. Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 11 de mayo de 2013, donde se deja constancia de la diligencia practicada mediante llamada telefónica por parte del funcionario Luis Ravelo, adscrito a la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Distrito Capital, en el que informa sobre el hecho ocurrido al Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, en el Estado Guárico, Municipio Roscio, específicamente en San Juan de Los Morros (folios 23 y 24 de la pieza 1 del expediente administrativo).

7. Acta de Nombramiento, Juramentación y Aceptación del Cargo de fecha 20 de julio de 2010, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) del Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, (folio 33 de la pieza 1 del expediente administrativo).

8. Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial **Nº 1264**, de fecha 27 de julio de 2010, emanada por la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), debidamente suscrita por el ciudadano **Nelson José Romero Díaz** y refrendada por con su impresión dactilar al momento de recibirla (folios 40 y 41 de la pieza 1 del expediente administrativo).

9. Factura **CXC/40002729** de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia la compra del arma de reglamento, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5495B**, incluyendo el 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Seis Bolívars con Treinta y Siete Céntimos (Bs.4.876,37)** (folio 47 de la pieza 1 del expediente administrativo).

10. Orden de los Servicios de Patrullaje Grupo "A" del Centro Policial Vías Rápidas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), correspondiente al día sábado 11 de mayo de 2013 desde las 06:00 horas hasta las 21 horas de la misma fecha, donde se puede evidenciar que los datos de identificación del precitado ciudadano aparece registrado como **"PERSONAL FALTANDO"** (folios 52 y 53 del expediente administrativo).

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa y los soportes documentales que los sustentan, es menester señalar que mediante Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-31, de fecha 21 de agosto de 2017, (folios 6 y 7 y su vuelto de la pieza 2 del expediente administrativo), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, notificó personalmente al ciudadano **Nelson José Romero Díaz**, ya identificado, siendo recibida en fecha 14 de septiembre de 2017; en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se hizo mención que conforme al artículo 98 *elusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del presente procedimiento.

En virtud de la notificación aludida, vencido el plazo de los quince (15) días hábiles, de que disponía el interesado legítimo en el marco del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, para indicar las pruebas que produciría en el Acto Oral y Público, se constató que el referido ciudadano no indicó pruebas ni consignó escrito alguno en relación con los hechos imputados ni por sí ni mediante abogado.

II MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan este procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente que el día 10 de mayo de 2013, el para entonces Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, adscrito al Servicio de Vías Rápidas (Grupo "A" Motorizado) ubicado en El Helicoide, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, se encontraba franco de servicio, es decir, no se hallaba ejerciendo la función policial; siendo aproximadamente las 11:00 horas de la noche, se encontraba en una reunión familiar en la casa de su abuela, ubicada en la Avenida Los Llanos, calle Oasis, Casa # 16, en San Juan de los Morros, estado Guárico, cuando se dispuso a trasladarse a la casa de su mamá, la cual queda ubicada en el Sector Las Moritas, Municipio Roscio, del mismo estado, en el trayecto fue interceptado por seis (06) sujetos desconocidos, que

se trasladaban en tres (03) motos, y quienes bajo amenaza de muerte y portando arma de fuego, lo despojan del arma de reglamento Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4 Storm**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5495B**. Dicho bien público, le fue asignado para ejercer la función policial.

Ahora bien, este tipo de conducta pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y, en atención al daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil, por el monto indicado al inicio del presente auto decisorio, mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

En el marco del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, el precitado ciudadano no presentó escrito con indicación de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento.

Llegada la oportunidad procedimental a que alude el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento para que el presunto responsable o su representante legal expresaran en forma oral y pública los argumentos que consideran les asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses; a saber el 27 de octubre de 2017, a las 9:00 a.m., se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia del ciudadano **Nelson José Romero Díaz**, suficientemente identificado en autos, o de su representante legal ante este Órgano de Control Fiscal Interno, quien suscribe acordó en beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, quien suscribe procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado se dejó constancia en Acta levantada al efecto y que cursa a los folios 11 y 12 y sus vueltos de la pieza 2 del expediente administrativo, identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-004-2017.

Efectuadas las anteriores consideraciones y sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, se advierte que el precitado ciudadano manifestó que, siendo el día 10 de mayo de 2013, estando franco de servicio, es decir, no se encontraba ejerciendo la función policial, siendo las 11:00 horas de la noche, se hallaba en una reunión familiar en la casa de su abuela, ubicada en la Avenida Los Llanos, calle Oasis, Casa # 16, en San Juan de los Morros, estado Guárico, cuando se dispuso a trasladarse a la casa de su mamá, la cual queda ubicada en el Sector Las Moritas, Municipio Roscio, del mismo estado, en el trayecto fue interceptado presuntamente por seis (06) sujetos desconocidos, que se trasladaban en tres (03) motos, y quienes bajo amenaza de muerte y portando arma de fuego, lo despojan del arma de reglamento Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4 Storm**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5495B**.

Tales circunstancias se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 11 de mayo de 2013, (folios 23 y 24 de la pieza 1 del expediente administrativo), hecho que fue ratificado por el precitado ciudadano como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas como primera (1ª), décima (10ª), décima segunda (12ª), y décima quinta (15ª), del Acta de Entrevista realizada en fecha 11 de mayo de 2013, rendida ante la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) con sede en el Estado Aragua (folios 10 y 11 de la pieza 1 del expediente administrativo).

Situación que a todas luces pone de manifiesto que el ciudadano **Nelson José Romero Díaz**, portaba el arma de reglamento en el horario y ubicación geográfica antes señalados, efectuando actividades de índole personal, contribuyendo con su conducta a la pérdida del citado bien asignado para cumplir la función policial, en las circunstancias descritas, también mencionadas por el presunto responsable al momento de formular la respectiva Denuncia por ante la Sub-Delegación, San Juan de los Morros, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), la cual quedó anotada bajo el **Nº J-072.021**, de fecha 11 de mayo de 2013. (folio 13 de la pieza 1 del expediente administrativo).

Este reconocimiento expreso realizado por el presunto responsable, lejos de desvirtuar el hecho, lo confirma, toda vez que convalida su conducta descuidada en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido debidamente asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial.

En este contexto, resulta oportuno traer a colación, el Oficio CPNB-DN-Nº001651 de fecha 29 de marzo de 2011, ratificado mediante Oficio CPNB-DN-Nº3962 de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); y en el cual se informó a esta Oficina de Auditoría Interna sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados para el cumplimiento de la función policial y que los mismos se encuentran vigentes desde el 20 de diciembre de 2009 y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable y botas), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial que provienen de otros cuerpos uniformados es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la Oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral." (folios 73 y 74 de la pieza 1 del expediente administrativo).

En relación con la instrucción contenida en el Oficio CPNB-DN-Nº001651, parcialmente transcrito supra, se pone de manifiesto que el funcionario policial debe custodiar el arma de reglamento asignada y demás implementos policiales

con cuidado y extrema vigilancia, toda vez que, además de ser bienes públicos, su tenencia por parte de personas no autorizadas, pudieran contribuir a la verificación de actuaciones ilícitas, tal como a sido sostenido por la Sala Político Administrativa del Máximo Tribunal de la República (Sentencia N°00872 de fecha 17 de julio de 2013), en los términos que mas adelante serán expuestos.

Adicionalmente, es conveniente considerar que le Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, asumió expresamente la obligación de guardar, custodiar y preservar el arma de reglamento, asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para cumplir la función policial, según se pone de manifiesto en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial", (folios 40 y 41 de la pieza 1 del expediente administrativo), debidamente suscrito por el precitado funcionario, y refrendado con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual aceptó la responsabilidad de cuidado, uso y administración que se debe en la utilización de los bienes nacionales bajo su custodia, asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las reglas fundamentales de seguridad con arma de fuego, donde se destaca el compromiso de cuidarla y preservarla en un lugar seguro, a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

(Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...4) Guarde sus armas en lugar seguro..." (Negrillas nuestras)

De tal forma, que la conducta asumida por el Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, se corresponde con una actuación negligente, por omitir la realización de un acto, es decir, no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en el uso y salvaguarda del arma de reglamento ya descrita y que estaba expresamente bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes mencionado, ocasionando un daño cierto al patrimonio de la República, al llevarse su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, omitiendo su obligación de guardar el arma de reglamento, en el Parque de Armas, todo ello en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula el uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que el interesado legítimamente desempeñó una conducta negligente, no consona con la que debería desplegar un buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligado hacer; actuación que contraviene lo establecido en la supra referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad señalado en el auto de apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades (Artículo 91 numeral 2 de la LOCGRYSNCF), situación que, además, causó un daño patrimonial en los términos expuestos, toda vez que tal actuación se aparta del deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público llamado a preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, constituyéndose una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado anteriormente, configura en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...)

2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en las numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."(negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario que por su particular situación, dentro del órgano administrativo y específicamente las que derivan del cargo que ostentaba, para la época, incumpla sus deberes y funciones, sin que para ello sea condicionante la materialización o concreción de daño patrimonial.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuidado por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prever posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública; es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público que se presenta bajo el aspecto de la norma *in comento*, puede ser susceptible de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones y conductas contrarias a la de preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir que, el funcionario de la administración pública debe ser previsivo, precavido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no lo contrario cuando despliega una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que como consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, puede causar un perjuicio o detrimento económico, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo que se los asignó.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de ciertas actuaciones, es decir, no cumplir todo aquello a lo que se está obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar, ello constituye la negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, existe total correspondencia con el desarrollo que antecede al señalar que ésta implica una falta, un dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, en sentencia de fecha 23 de enero de 2007, refiere a la negligencia como la falta de cuidado que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas. La negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño, actuando descuidada o maliciosamente, o dejando de evitar, por omisión, la realización de un daño.

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión del funcionario o particular, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea en el manejo de los intereses de un ente u organismo, se debe ser previsivo y cuidadoso, al punto que previendo el resultado dañino o perjudicial sin adoptar las medidas oportunas para evitarlo, se actúa con negligencia.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garantizan la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo o aún estando fuera de ella intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la Ley. De allí que, en atención a lo previsto en el artículo 11 *eiusdem*, dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido en Sentencia N° 00872 de fecha 17 de julio de 2013, en relación con el cuidado que debe tener un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al indicar que: "...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aun cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas", siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado genera responsabilidad civil por los daños causados al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura **CXC/40002729** de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 47 de la pieza 1 del expediente administrativo); situación que constituye causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

Artículo 85: "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial, encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

De igual forma, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, deberá imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 105 en concordancia con el artículo 94, ambos de la LOGGRYSNCF, sanción pecuniaria de **MULTA**.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente decisión, las cuales producen en quien suscribe la certeza que el Oficial Jefe (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.335.877**, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 21 de agosto de 2017, al decidir llevarse el arma de reglamento para realizar una diligencia de índole personal, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla (folios 40 y 41 de la pieza 1 del expediente administrativo), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia; en este sentido, conviene puntualizar que en el documento bajo análisis, se incorporó en el reverso las reglas fundamentales que establecen las obligaciones de los agentes policiales respecto a la dotación para el cumplimiento de la función policial.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado,

quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 21 de agosto de 2017, (folios 1 al 4 y sus respectivos vueltos de la pieza 2 del expediente administrativo). Y así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LOGGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, facultada para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **REITERO** la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día 27 de octubre de 2017, a través de la cual:

PRIMERO: Se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.335.877**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, y con domicilio en la Avenida Los Llanos, Calle Oasis, Casa # 16, San Juan de Los Morros, Estado Guárico, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 21 de agosto de 2017.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida de la indicada prenda policial, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura **CXC/40002729** de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), folio 47 de la pieza 1 del expediente administrativo).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias; en consecuencia, se impuso al Oficial (CPNB) **Nelson José Romero Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.335.877**, **MULTA DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA (887,50) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 94.962,50)**, en cuyo cómputo fueron consideradas las circunstancias agravantes contenidas en los numerales "2", "4" y "5", del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a la condición de funcionario público del declarado responsable, la gravedad del acto que compromete la responsabilidad del funcionario, la magnitud del perjuicio patrimonial y la circunstancia atenuante prevista en el artículo 108, numeral 1 del mismo texto Reglamentario, relacionada con el hecho de no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica que rige nuestra actividad; para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2013, que era la cantidad de **CIENTO SIETE (Bs. 107,00)** cada U.T., según Providencia N° SNAT/2013/0009 de fecha 06 de febrero de 2013, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al ciudadano **Nelson José Romero Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.335.877**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, por ante quien decide, dentro de un lapso de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión o de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOGGRYSNCF, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOGGRYSNCF, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante la autoridad competente dentro de los **TRES (03) MESES** siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor (a) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de que proceda a la expedición de la Planilla de Liquidación vinculada con la sanción multa derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa y, consecuentemente, realice las gestiones de cobro de las cantidades dinerarias aquí acordadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF. De igual manera, sea emitida la correspondiente planilla de liquidación en atención al reparo formulado y realice, en atención a lo previsto en el artículo 87 de la LOCGRYSNCF, los trámites tendentes para su recaudación y una vez verificada dicha recaudación, notifique a este órgano de control fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.

Signature of LCDA. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna. Resolución N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha.



Caracas, 05 de diciembre de 2017

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Intemo el día veintisiete (27) de octubre de 2017, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJ-AI-PADR-004-2017, el día seis (06) de noviembre de 2017, mediante la cual se declaró RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA y se formuló REPARO RESARCITORIO, al ciudadano Nelsón José Romero Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-21.335.877, quedó agotada en fecha cuatro (04) de diciembre de 2017 la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles del pronunciamiento del Auto Decisorio, sin el que el precitado ciudadano, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

- 1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley eiusdem.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Intemo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley eiusdem.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cumplase.

Signature of LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna. Resolución N° 069 de fecha 15 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 022270 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 354 207°, 158° y 18° FECHA: 19 DIC 2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha; ambos ratificados mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias comunes que les confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; igualmente, en uso de las atribuciones contenidas respectivamente en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; artículos 24 y 25, numerales 15 y 22, del Decreto N° 1.439 con Rango y Valor de Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; artículo 18, numerales 1, 2, 3 y 17, y artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 26 y 27 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, y en los artículos 3°, 15, 16, 18, 23 y 24 del Decreto N° 1.473 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación,

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, el cumplimiento de los deberes, goce y ejercicio de los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos ratificados por la República, así como adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos,

POR CUANTO

Se requiere consolidar y coordinar la organización, actuación, procedimientos, sistemas y directrices de los distintos órganos con competencia en materia de seguridad ciudadana, a fin de garantizar una efectiva protección de la sociedad, ajustada a los principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, con un registro confiable y transparente que suministre a la población la más amplia, oportuna y veraz información de las actividades que se desplieguen en materia de seguridad,

POR CUANTO

Es preciso unificar las estrategias y políticas de seguridad ciudadana tendentes a resolver las situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para el disfrute de los derechos de las personas, el ejercicio de las libertades públicas y el cumplimiento de sus deberes, mediante la más estricta definición de las tareas comunes y esenciales que debe observar cada uno de los órganos destinados a garantizar la seguridad a la ciudadanía,

POR CUANTO

Los efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuando cumplan funciones de seguridad ciudadana, deben regirse por la normativa vigente que regula la materia, garantizando la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional,

POR CUANTO

La instalación indebida de puntos de control, así como casos identificados de prácticas desviadas cometidas en ellos por personal policial y militar, han incidido negativamente en la garantía efectiva y en la percepción de seguridad ciudadana, afectando el tránsito de personas y bienes, con consecuencias no deseadas sobre la producción y el desarrollo nacional, entorpeciendo los esfuerzos del Gobierno Bolivariano por contrarrestar los efectos perversos de la guerra económica desatada contra nuestro país,

RESUELVEN

Dictar las siguientes:

NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN, SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer los lineamientos para la instalación, supervisión, evaluación y seguimiento de los puntos de control de los órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en sus distintos ámbitos político-territoriales.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Resolución Conjunta es aplicable a los órganos de seguridad y a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en sus distintos ámbitos político-territoriales, cuando cumplan funciones de seguridad ciudadana.

Finalidades

Artículo 3. Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad:

1. Establecer los criterios para la instalación, supervisión, evaluación y seguimiento de los puntos de control instalados por los órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Definir los criterios para el funcionamiento e instalación de los puntos de control donde presten servicio los diferentes órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Capítulo II
Puntos de Control

Concepto de Puntos de Control

Artículo 4. Los puntos de control consisten en dispositivos de protección ciudadana, que se instalan en áreas determinadas por el resultado del análisis de la ocurrencia delictiva y de hechos que constituyan faltas, instalados por funcionarios y funcionarias de los órganos de seguridad ciudadana y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con el objeto de ejercer el control del tránsito, prestar auxilio vial, así como persuadir y prevenir la comisión de hechos que constituyan faltas y delitos. Los puntos de control pueden ser fijos o móviles.

Punto de Control Fijo

Artículo 5. El punto de control fijo es un dispositivo permanente de protección ciudadana, que se caracteriza por contar con estructura física, donde funcionan oficinas encargadas de prevenir la comisión de faltas o delitos, así como garantizar la protección de las personas y sus bienes cuando circulan por una vía determinada y pueden contar con servicios de ambulancia, grúas, funcionarios homologados en materia de tránsito terrestre y un área destinada para el auxilio vial.

Punto de Control Móvil

Artículo 6. El punto de control móvil es el dispositivo móvil o dinámico de protección ciudadana, que se caracteriza por emplear estructuras no fijas, aptas para permanecer un tiempo determinado.

Excepcionalmente, en casos de urgencia por la ocurrencia de hechos delictivos, podrán instalarse puntos de control móviles en cualquier lugar dependiendo de la situación operativa presentada.

Funciones de los Puntos de Control

Artículo 7. Los puntos de control instalados a nivel nacional tienen las siguientes funciones:

1. Hacer cumplir las normas de tránsito para evitar hechos viales.
2. Mantener el control y flujo del tránsito vehicular de un área.
3. Evitar el secuestro, trata de personas, tráfico de drogas, personas, armas, medicinas, combustible y comestibles, entre otros.
4. Crear conciencia y dar información requerida a la ciudadanía en general.
5. Resguardar la integridad física de las personas que transitan en el área.
6. Realizar detenciones ante la comisión de hechos punibles.

Codificación de los Puntos de Control

Artículo 8. El Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana deberá establecer una metodología de codificación de los puntos de control fijos y móviles, que permita su identificación inequívoca por parte de los distintos órganos de seguridad, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la colectividad en general.

Capítulo III
Instalación, Supervisión, Evaluación y Seguimiento
de los Puntos de Control

Planificación de los Puntos de Control

Artículo 9. Los órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, bajo la coordinación de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) respectiva, planificarán de manera periódica los puntos de control de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Definirán el área de instalación del punto de control, previo análisis delictual, poblacional y territorial.
2. Determinarán la logística necesaria y la capacidad operativa.
3. Evitarán la ubicación cercana a puntos de control ya definidos por otros órganos.
4. Asignarán a los funcionarios y funcionarias que tendrán la responsabilidad de la instalación y funcionamiento del punto de control, lo cual constará en un registro que llevarán al efecto.

Instalación y Supervisión de los Puntos de Control

Artículo 10. Los órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, serán los encargados de la instalación y funcionamiento de los puntos de control en sus respectivos ámbitos político-territoriales.

Los puntos de control instalados a nivel nacional serán supervisados y evaluados por el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través de los Despachos de los Viceministros o Viceministras con funciones en esta materia y en materia del Sistema Integrado de Policía; y por el Ministerio con competencia en materia de Defensa, a través de la Región Estratégica de Defensa Integral (REDI) y de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) que corresponda.

Autorización para Instalación de Puntos de Control

Artículo 11. Los órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deberán solicitar ante la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) respectiva, de forma motivada y con una anticipación de al menos cuarenta y ocho (48) horas, la autorización para la instalación y

funcionamiento de los puntos de control móviles. Asimismo, deberán informar a la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) que corresponda, el resultado obtenido durante la vigencia o duración del Punto de Control debidamente autorizado e instalado.

La referida autorización tendrá una duración máxima de setenta y dos (72) horas, prorrogable por igual lapso y mediante acto motivado.

La solicitud de autorización para la instalación y funcionamiento de los puntos de control fijos se realizará ante el órgano rector a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, por solicitud motivada y su funcionamiento podrá comenzar una vez recibida la autorización requerida.

Notificación de instalación

Artículo 12. Se notificará la instalación del Punto de Control a las unidades internas del órgano o ente responsable, tales como sala situacional, jefes de cuadrantes, sistema de atención de emergencias y demás instancias encargadas de operativizar los procesos.

La notificación a que refiere este artículo deberá realizarse al momento de recibirse la respectiva aprobación, con expresa indicación del lugar exacto, día, hora, objeto general del operativo, personal destacado y demás circunstancias del mismo.

Prohibición para instalar
Puntos de Control

Artículo 13. Se prohíbe la instalación de Puntos de Control a:

1. Los órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que no cuenten con la aprobación previa del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana para la instalación de los puntos de control fijos.
2. Los órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que no cuenten con la dotación adecuada para la protección y seguridad de los funcionarios y funcionarias actuantes.
3. Los órganos de investigación penal y de inteligencia, exceptuando procedimientos en flagrancia en el ámbito de sus competencias. En dichos casos excepcionales, los órganos antes mencionados deberán notificar a la brevedad posible la instalación de los puntos de control ante la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) respectiva, por conducto de sus autoridades superiores correspondientes.
4. Los cuerpos de policía municipales. Dichos órganos deberán solicitar, en caso de requerir la instalación de puntos de control en el territorio de su municipio, la colaboración de los órganos de seguridad ciudadana y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana autorizados para ello, a través de la autoridad coordinadora de la mancomunidad policial donde la hubiere, o en su defecto a la autoridad de la respectiva Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI).
5. A los cuerpos de policía y componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana cuyos funcionarios:
 - a. No porten correctamente el uniforme con sus respectivas insignias y la identificación del órgano de seguridad actuante.
 - b. Usen chalecos iridiscentes que cubran el porta nombre o su identificación.
 - c. Utilicen chalecos balísticos externos que no permitan identificar al funcionario o funcionaria actuante.
 - d. Usen capuchas, pasamontañas o prendas que impidan su identificación.

Capítulo IV
Dotación para la instalación
de los Puntos de Control

Dotación General

Artículo 14. Los Puntos de Control se instalarán contando con:

1. Los recursos humanos, materiales y técnicos, adecuados al fin que se persigue.
2. Los medios coercitivos necesarios para la protección integral de personas y de los funcionarios y funcionarias de los órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tales como:
 - a. Barreras.
 - b. Inmovilizador de vehículos para el control policial (cadena de pinchos y reductores de velocidad).
 - c. Armas autorizadas según los estándares establecidos.
 - d. Chalecos antibalas.
 - e. Vehículos.
 - f. Señales de tráfico reglamentarias y reflectantes.
 - g. Carteles indicativos.

Dotación para Puntos de Control Fijos

Artículo 15. Los puntos de control fijos deben contar con una instalación física permanente con las siguientes características y dotación mínima:

1. Contar con una instalación ajustada a los estándares del órgano de seguridad o de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en relación al color y rotulación.
2. Iluminación.
3. Vallas identificadoras del órgano de seguridad o de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. Contar con una unidad de despliegue constituida por ocho (8) funcionarios y funcionarias, un (1) vehículo de cuatro ruedas y dos (2) vehículos de dos ruedas, tipo motocicleta.
5. Equipos de comunicación.
6. Cámaras filmadoras o ubicación del punto donde se encuentren cámaras de video vigilancia.
7. Un mínimo de seis (6) conos de seguridad por vía de circulación.
8. Vehículos de tracción a motor de dos y cuatro ruedas.

9. Los demás establecidos en el protocolo de instalación y funcionamiento de los puntos de control.

Supervisión y Contraloría de la actuación policial

Artículo 19. Los funcionarios y funcionarias del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, debidamente autorizados por el órgano respectivo, podrán estar presentes en los puntos de control fijos o móviles, con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento de este dispositivo de seguridad.

Cada órgano de seguridad ciudadana o componente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deberá establecer un mecanismo continuo de supervisión a los puntos de control bajo su responsabilidad, registrando y orientando las incidencias que ocurran en los mismos.

Las organizaciones del poder popular y especialmente los comités ciudadanos de control policial, en el marco del ejercicio de la contraloría social, podrán realizar observación del funcionamiento y servicio prestado en los puntos de control y formular recomendaciones o denuncias.

Registro de los puntos de control

Artículo 20. El Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, deberá llevar un registro actualizado de la ubicación y distribución de los puntos de control fijos instalados, y por instalar.

Responsabilidad disciplinaria

Artículo 21. Los funcionarios y funcionarias de los órganos de seguridad y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que cumplan funciones de seguridad ciudadana, quienes en el ejercicio de tales funciones incumplan lo establecido en esta Resolución Conjunta, serán sancionados disciplinariamente de conformidad con la normativa legal aplicable, sin menoscabo de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Responsabilidad Institucional

Artículo 22. Cuando se compruebe la recurrente vulneración de derechos o prácticas desviadas producidas en los puntos de control instalados por los órganos y entes policiales, se aplicarán los supuestos de ley que pueden derivar en la intervención o suspensión del servicio de policía, por parte del órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

Disposición Derogatoria

Única. Queda derogada la Resolución N° 189 del Ministerio del Interior y Justicia, de fecha 22 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.441 de la misma fecha.

Disposiciones Transitorias

Primera. Los órganos de seguridad y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución Conjunta, para presentar ante el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana la solicitud formal de autorización de los puntos de control fijos que actualmente se encuentren instalados, a los fines del debido control en el registro previsto en esta Resolución Conjunta.

Dotación para Puntos de Control Móviles

Artículo 16. Los puntos de control móviles deben contar con una instalación física no permanente, dotada de los siguientes elementos:

1. Vallas identificadoras del órgano de seguridad o de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Una unidad de despliegue constituida por ocho (8) funcionarios y funcionarias, un (1) vehículo de cuatro ruedas y dos (2) vehículos de dos ruedas, tipo motocicleta.
3. Equipos de comunicación.
4. Un mínimo de cuatro (4) conos de seguridad.

Carteles Indicativos de los Puntos de Control

Artículo 17. Los carteles indicativos de los puntos de control estarán constituidos por vallas identificadoras y carteles móviles, que deberán contar con el logotipo y nombre del órgano de seguridad o de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y estarán ubicados a una distancia de cincuenta metros (50m.) del sitio de instalación del punto de control.

El cartel móvil a que se refiere este artículo deberá ser legible y estar perfectamente iluminado. Además advertirá a la ciudadanía lo siguiente:

1. Reduzca la velocidad. Encienda luces interiores.
2. Baje vidrios de las ventanillas.
3. Trabajamos por su seguridad y la de todos.

Capítulo V

Normas de Actuación en los Puntos de Control

Obligaciones de los funcionarios y funcionarias en los puntos de control

Artículo 18. Los funcionarios o funcionarias que participen en procedimientos en los puntos de control autorizados por el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, tendrán las obligaciones siguientes:

1. Identificarse.
2. Informar del procedimiento a realizar, a las personas involucradas en las actuaciones de prevención y control.
3. Identificar a las personas involucradas en los procedimientos de prevención y control.
4. Realizar las inspecciones correspondientes de vehículos y personas, cumpliendo lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal.
5. Realizar las verificaciones pertinentes.

Los funcionarios y funcionarias podrán requerir la identificación del conductor o conductora y demás tripulantes del vehículo en los casos de violación de las normas de tránsito terrestre.

Segunda. El Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través de los Despachos de Viceministros o Viceministras con funciones en esta materia y en materia del Sistema Integrado de Policía, dispondrá un plan nacional de supervisión y de evaluación de la instalación y funcionamiento de los puntos de control autorizados, una vez que entre en vigencia esta Resolución Conjunta.

Disposiciones Finales

Primera. Todo lo no previsto en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministerios con competencia en materia de seguridad ciudadana y de defensa.

Segunda. Se ordena la publicación de esta Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2017-70
CARACAS, 25 DE OCTUBRE DE 2017
AÑOS 207° , 158° Y 18°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se Designa al ciudadano **FELIPE NERY FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.852.744, como **COORDINADOR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS (E)**, adscrito a la **GERENCIA DE EDUCACIÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2013-64 de fecha 22 de Julio de 2013 en la cual se designó como **COORDINADOR DE EDUCACIÓN (E)**, a partir de su Notificación, adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) MIRANDA**

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-72
CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Nombra a la ciudadana **YOURIMAR MARGARITA VALERA FOSELLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-19.279.263**, como **GERENTE REGIONAL**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) BARINAS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 01 de Noviembre de 2017.

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº ORH-2017-14 de fecha 15 de marzo de 2017 en la cual se nombra como **COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES**, a partir de su Notificación, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) BARINAS**

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-73
CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Nombra a la ciudadana **MARIA GERTRUDYS BAPTISTA VELAZQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-10.564.108**, como **GERENTE REGIONAL**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) COJEDES**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 01 de Noviembre de 2017

Artículo 2º: La ciudadana Nombada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-74
CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa a la ciudadana **CARMEN VIOLETA RUIZ RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.801.086**, como **COORDINADORA DE SELECCIÓN E INGRESO (E)**, adscrita a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su Notificación

Artículo 2º: La ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-76
CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa a la ciudadana **VERONICA MARISELA FLORES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-17.855.865**, como **COORDINADORA DE BIENESTAR SOCIAL (E)**, adscrita a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su Notificación

Artículo 2º: La ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 de diciembre de 2017
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 038/2017

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **MARIA ALEJANDRA BARROETA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.098.471**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra y a los Viceministros o las Viceministras, en los asuntos que se deriven de la interacción con otros países y organismos internacionales en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
2. Asesorar y coordinar la formulación y elaboración de políticas, acuerdos y convenios en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género con la comunidad de países y organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materias de relaciones exteriores.
3. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materias de relaciones exteriores.
4. Elaborar y analizar conjuntamente con las demás dependencias administrativas y entes adscritos al Ministerio, los informes del país y otros documentos de interés en las materias de su competencia.
5. Proyectar los lineamientos, misiones y acciones del Ministerio a nivel internacional.
6. Identificar las prioridades y las formas de cooperación internacional que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
7. Coordinar las formas de cooperación de los entes adscritos al Ministerio con organismos y organizaciones internacionales, así como, con movimientos sociales, colectivos Organizaciones No Gubernamentales, bajo los lineamientos impartidos por el Ministro o a la Ministra y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
8. Elaborar y coordinar las normas y procedimientos para el acceso a la cooperación internacional multilateral, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
9. Promover y difundir la producción de información y conocimientos y el intercambio de experiencias en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género dentro del contexto internacional y sobre las actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional en el que interviene el Ministerio, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
10. Preparar la documentación necesaria para la asistencia de la representante del Ministerio a las actividades de los organismos multilaterales, cuando fuera el caso, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
11. Dar seguimiento a los planes, programas y proyectos de cooperación internacional en materia de derechos de las mujeres y la igualdad de género.
12. Apoyar en la organización logística, así como coordinar eventos nacionales en materia de relaciones internacionales que sean competencia del Ministerio.
13. Facilitar y orientar la asistencia de los funcionarios o funcionarias adscritos al Ministerio a eventos internacionales.
14. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del trece (13) de diciembre de 2017, y deroga la Resolución N° 034/2016, de fecha

treinta y uno (31) de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.919 de fecha seis (06) de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.258 Extraordinario, de fecha 01 de octubre de 2016

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-703

Caracas, 07 de diciembre de 2017

158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015, con fundamento en los artículos 3 y 14, numerales 1, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana que se identifica infra, como responsable de los fondos que les sean girados a la Unidad Administradora Central, a partir del 01 de Enero de 2018.

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA		CLASIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS	R.A.C.	MANEJO DE FONDOS						
			DESIGNACIÓN ESPECÍFICA	ENTIDAD FEDERAL			TRANSFERIR FONDOS	FONDOS EN AJUARCE	FONDOS EN ANTERO	ORDEN DE PAGO DIRECTA	MANEJO CHEQUE	CASA CIRCA	
14.851.035	SUSANA VRODINA BARREIROS RODRIGUEZ	CUENTADANTE	DEFENSA PÚBLICA	CARACAS	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	80000	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Dña. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-693

Caracas, 07 de diciembre de 2017

158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numerales 2 y 4 del Título XI, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e

indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Título XI, numerales 2 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; los cuales establecen que los traspasos de créditos presupuestarios hasta un 10% entre partidas, de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, compete autorizar a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y serán publicados por la Defensora o Defensor Público General mediante Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 12.562.280,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ACCIÓN CENTRALIZADA	69002000	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	BS. 12.562.280,00
---------------------	----------	------------------------	-------------------

Acción Específica	69002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	12.562.280,00
-------------------	----------	---	---------------

DE:

Partida	4.02	Materiales, suministros y mercancías -Ingresos Ordinarios	12.562.280,00
---------	------	---	---------------

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	10.04.00	Útiles menores médico -quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria	12.562.280,00
--	----------	--	---------------

PARA:

Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	12.562.280,00
---------	------	-------------------------------------	---------------

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	07.01.00	Equipos científicos y de laboratorio	12.562.280,00
--	----------	--------------------------------------	---------------

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Dra. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-694

Caracas, 07 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numerales 3 y 4 del Título XII, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2017 de la Defensa Pública; se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el título XII, numerales 2 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2017 de la Defensa Pública; el cual establece que los traspasos de créditos presupuestarios originales superiores a un diez por ciento (10%) y hasta un veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, tanto de la partida cedente como de la receptora, compete autorizar a la Defensora Pública General o Defensor Público general, y serán publicados por la misma autoridad mediante Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **VEINTIÚN MIL MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON 16/100 (Bs. 21.074.582,16)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción Específica	690002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	21.074.582,16
-------------------	-----------	---	---------------

DE:

Partida	4.02	Materiales, Suministros y Mercancías -Ingresos Ordinarios	21.074.582,16
---------	------	---	---------------

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	10.08.00	Materiales para Equipos de Computación	11.074.582,16
--	----------	--	---------------

	10.11.00	Materiales eléctricos	10.000.000,00
--	----------	-----------------------	---------------

PARA:

Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	21.074.582,16
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	01.01.00	Repuestos Mayores	B S:	3.000.000,00
	03.05.00	Maquinaria y equipos industriales y de taller	"	1.000.000,00
	05.01.00	Equipos de Telecomunicaciones	"	5.600.000,00
	09.02.00	Equipos de computación	"	8.942.475,00
	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	"	2.532.107,16

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios de gastos de corrientes a gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y SEIS, MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 29/100 (Bs. 22.066.964,29)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ACCIÓN CENTRALIZADA 690002001 GESTIÓN ADMINISTRATIVA BS. 22.066.964,29

Acción Específica 690002001 Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo 22.066.964,29

DE:

Partida	4.02	Materiales, Suministros y Mercancías -Ingresos Ordinarios	"	7.066.964,29
Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub-específicas	10.08.00	Materiales para Equipos de Computación	"	7.066.964,29

Partida	403	Servicios No Personales -Ingresos Ordinarios	"	15.000.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub-específicas	11.07.00	Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	"	15.000.000,00

PARA:

Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	22.066.964,29
Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub-específicas	07.06.00	Instrumentos Musicales y Equipos de Audio	"	22.066.964,29

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2017-695

Caracas, 07 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numeral 2 y 4, del Título XII, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2017 de la Defensa Pública, se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Título XII, numerales 2 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2017 de la Defensa Pública, el cual establece que los trasposos de créditos presupuestarios originales superiores a un diez por ciento (10%) y hasta un veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, tanto de la partida cedente como de la receptora, compete autorizar a la Defensora Pública General o Defensor Público General, y serán publicados por la misma autoridad mediante Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los trasposos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2017-696

Caracas, 07 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numerales 3 y 4, del Título XI, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Título XI, numerales 3 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; el cual establece que los traspasos de créditos presupuestarios, entre subpartidas genérica, específicas y subespecíficas de una misma partida, de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, compete autorizar a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y serán publicados por la Defensora o Defensor Público General mediante Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.081.361,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción Centralizada: 690002000 **Gestión Administrativa BS. 2.081.361,00**

Acción Específica 690002001 **Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo** " 2.081.361,00

Partida 4.04 **Activos Reales** " 2.081.361,00
-Ingresos Ordinarios

DE:

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas 08.99.00 **Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa.** " 440.644,00

09.02.00 Equipos de Computación. " 419.718,00
09.03.00 Mobiliario y equipos de alojamiento. " 1.220.999,00

PARA:

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas 05.01.00 Equipos de telecomunicaciones. " 2.081.361,00

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


Dra. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2017-697

Caracas, 07 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numerales 3 y 4, del Título XI, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Título XI, numerales 3 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; el cual establece que los traspasos de créditos presupuestarios, entre subpartidas genéricas, específicas y subespecíficas de una misma partida, de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, compete autorizar a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y serán publicados por la Defensora o Defensor Público General mediante Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON 37/100 (Bs. 1.558.881,37)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ACCIÓN CENTRALIZADA: 690002000 **GESTIÓN ADMINISTRATIVA** Bs. 1.558.881,37

Acción Específica 690002001 **Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo** " 1.558.881,37

Partida 4.04 Activos Reales " 1.558.881,37
-Ingresos Ordinarios

De:

Sub-partidas Genéricas, Específicas

Subespecíficas 01.01.01 Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller. " 732.000,00

03.01.00 Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento. " 39.649,68

03.05.00 Maquinaria y equipos industriales y de taller. " 155.832,01

04.05.00 Vehículos de tracción no motorizados. " 108.000,00

07.01.00 Equipos científicos y de laboratorio y de laboratorio. 118.399,68

09.03.00 Mobiliario y equipos de alojamiento 405.000,00

PARA:

Sub-partidas Genéricas, Específicas

Subespecíficas 01.01.07 Repuestos mayores para maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento. " 1.558.881,37

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-698

Caracas, 07 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numerales 2 y 4, del Título XI, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el título XI, numerales 2 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; el cual establece que los trasposos de créditos presupuestarios originales hasta un diez por ciento (10%), entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, tanto de la partida cedente como de la receptora, compete autorizar a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y serán publicados por la Defensora o Defensor Público General mediante Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los trasposos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.800.000,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROYECTO 690025000 **PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DEFENSA PÚBLICA** BS. 9.800.000,00

Acción Específica 690025002 **Sistematizar los procesos del servicio de la defensa pública** " 9.800.000,00

DE:

Partida 4.02 Materiales, Suministros y Mercancías " 9.800.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-partidas Genéricas, Específicas

Subespecíficas 10.08.00 Materiales para Equipos de Computación " 9.800.000,00

PARA:

Partida 4.04 Activos Reales " 9.800.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas			
Subespecíficas	09.02.00	Equipos de Computación	9.800.000,00

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Dra. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-699

Caracas, 07 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numerales 3 y 4, del Título XI, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el título XI, numerales 3 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; el cual establece que los traspasos de créditos presupuestarios, entre sub partidas genéricas, específicas y subespecíficas de una misma partida, de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, compete autorizar a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y serán publicados por la Defensora o Defensor Público General mediante Resolución en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **SETENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 72.000.000,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROYECTO	690025000	PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DEFENSA PÚBLICA	BS. 72.000.000,00
-----------------	------------------	---	--------------------------

Acción Específica	690025003	Fortalecer la infraestructura tecnológica de la Defensa Pública	72.000.000,00
--------------------------	------------------	--	----------------------

Partida	4.04	Activos Reales	72.000.000,00
		-Ingresos Ordinarios	

DE:

Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas			
Subespecíficas	09.02.00	Equipos de Computación	72.000.000,00

PARA:

Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas			
Subespecíficas	01.01.07	Repuestos mayores para maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	72.000.000,00

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Dra. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-700

Caracas, 07 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numerales 3 y 4, del Título XI, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Título XI, numerales 3 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; el cual establece que los trasposos de créditos presupuestarios, entre sub partidas genéricas, específicas y subespecíficas de una misma partida, de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, compete autorizar a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y serán publicados por la Defensora o Defensor Público General mediante Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los trasposos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 4.662.000,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ACCION	690002000	GESTION ADMINISTRATIVA	BS. 4.662.000,00
--------	-----------	------------------------	------------------

Acción Especifica	690002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	4.662.000,00
-------------------	-----------	---	--------------

Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	4.662.000,00
---------	------	-------------------------------------	--------------

DE:

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	03.04.00	Máquinas y equipos de artes gráficas y reproducción	510.000,00
	04.06.00	Equipos Auxiliares de Transporte.	1.500.000,00
	05.01.00	Equipos de Telecomunicaciones.	1.128.000,00
	09.01.00	Mobiliario y Equipo de Oficina.	1.524.000,00

PARA:

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.03.00	Mobiliario y Equipo de Alojamiento	4.662.000,00
--	----------	------------------------------------	--------------

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Dra. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-701

Caracas, 07 de diciembre de 2017

158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numerales 3 y 4, del Título XI, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Título XI, numerales 3 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; el cual establece que los trasposos de créditos presupuestarios, entre subpartidas genéricas, específicas y subespecíficas de una misma partida, de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, compete autorizar a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y serán publicados por la Defensora o Defensor Público General mediante Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los trasposos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 45/100 (Bs. 92.694.774,45)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ACCION	690002000	GESTION ADMINISTRATIVA	BS. 92.694.774,45
--------	-----------	------------------------	-------------------

Acción Especifica	690002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	92.694.774,45
-------------------	-----------	---	---------------

Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	92.694.774,45
---------	------	-------------------------------------	---------------

DE:

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	05.01.00	Equipos de Telecomunicaciones.	10.345.948,00
	01.01.03	Repuestos mayores para equipos de comunicación y de señalamiento.	3.000.000,00
	03.05.00	Maquinarias y Equipos de Industria y Taller.	1.000.000,00
	07.06.00	Instrumentos Musicales y Equipos de Audio	22.066.964,29
	09.02.00	Equipos de Computación	11.342.475,00

09.03.00	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	"	2.532.107,16
07.01.00	Equipos Científicos y de Laboratorio	"	42.407.280,00

PARA:

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	06.01.00	Equipos Médicos – Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria.	"	2.081.361,00
--	----------	---	---	--------------

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-702

Caracas, 07 de diciembre de 2017
 158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, Abg. **SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y numerales 3 y 4, del Título XI, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el título XI, numerales 3 y 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2017; el cual establece que los traspasos de créditos presupuestarios, entre sub partidas genéricas, específicas y subespecíficas de una misma partida, de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción

centralizada, compete autorizar a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y serán publicados por la Defensora o Defensor Público General mediante Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 45/100 (Bs. 92.694.774,45)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROYECTO	690002000	GESTION ADMINISTRATIVA	BS. 1.877.312,00
-----------------	------------------	-------------------------------	-------------------------

Acción Específica	690002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	" 1.877.312,00
--------------------------	------------------	--	-----------------------

Partida	4.04	Activos Reales -Otros	" 1.877.312,00
---------	------	-----------------------	----------------

DE:

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.01.00	Mobiliarios y Equipos de Oficina	" 897.472,00
	09.03.00	Mobiliarios y Equipos de Alojamiento	" 979.840,00

PARA:

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	03.01.00	Maquinaria y demás Equipos de Construcción y Mantenimiento	" 1.877.312,00
--	----------	--	----------------

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de noviembre de 2017
 Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1419

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS ARGENIS ROJAS OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° 9.684.044, a la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1047

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL GABRIEL GÓMEZ DUARTE**, titular de la cédula de identidad N° 16.265.112, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede San Fernando Apure y competencia en materia de Proceso, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1071

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

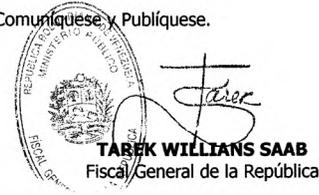
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA DEL VALLE CASTILLO PIÑUELA**, titular de la cédula de identidad N° 18.992.432, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en sustitución del Abogado José Hernández, quien fue removido del cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1080

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

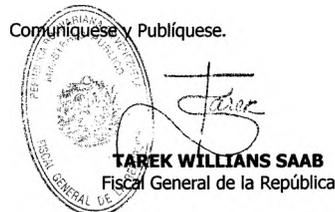
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GLENDA YANETH ZAPATA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.323.282, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede San Fernando de Apure y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución del ciudadano Abogado Rafael Gabriel Gómez Duarte.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1092

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

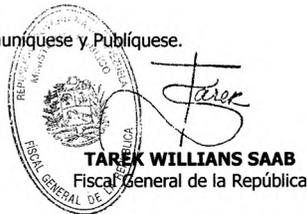
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LORENA JOSEFINA FIRERA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 13.938.543, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Indígena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 10 de noviembre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1306

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ELVIS RAFAEL ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.273.532, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de noviembre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1308

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MAHIDA DEL SOCORRO SANTIAGO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.032.865, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas Y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de noviembre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1335

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NAVI JOSEFINA CASTILLO OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° 7.256.203, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, en sustitución de la ciudadana Abogada Luisa Fernanda Morgado Ortiz, quien será trasladada.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de noviembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 1467
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **EDDMYSALHA SARAOKHA GUILLÉN CORDERO**, titular de la cédula de identidad Nº 11.413.181, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; a partir del 18 de diciembre de 2017, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la ciudadana Abogada Carolina Seguro Gualtero, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 62 Nacional Plena.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de diciembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 1509
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **LEONEL IBRAHIM HERNÁNDEZ PONCE**, titular de la cédula de identidad Nº 18.444.557, **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA 74 NACIONAL** Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de diciembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 1564
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

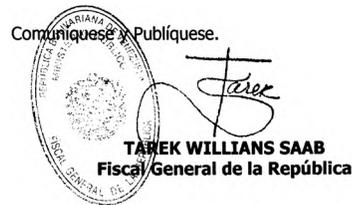
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **RODOLFO ANTONIO OCANDO BRACHO**, titular de la cédula de identidad Nº 10.447.963, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Jesús Rafael Montaner Riera, quien renunció al referido cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de diciembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 1625
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Ingeniero **OSCAR ALONZO DURANTT ORTEGA**, titular de la cédula de identidad Nº 19.325.789, **SUBDIRECTOR EN LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ENCARGADO)**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cargo vacante. El referido ciudadano se desempeña como Especialista en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES III

Número 41.304

Caracas, miércoles 20 de diciembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.